



**ORDENANZA DE ATENCIÓN A PÚBLICO
DURANTE PANDEMIA COVID-19
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**

ORDENANZA N° 3

Cerro Sombrero 15 de julio de 2020.

VISTOS:

- 1) La necesidad de establecer procedimientos que permitan regular la prestación de servicios a la comunidad, como asimismo de establecer protocolos que deban ser respetados por quienes tendrán accesos a estos servicios en forma presencial en la Ilustre Municipalidad de Primavera, debido a la contingencia mundial ocasionada por la Pandemia declarada por la OMS del SARS-COV2 o Covid-19;
- 2) La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- 3) Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y,
- 4) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras;
- 2) Que, el decreto N° 4 de 05/01/2020 del Ministerio de Salud, ha establecido alerta Sanitaria por el periodo de un año al país, otorgando facultades extraordinarias que indica por motivos de emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (COVID-19).
- 3) Que, el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reitera y desarrolla lo planteado en el artículo 1° de la Constitución, señalando que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticos, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
- 4) El Of. N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la Republica, sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, a propósito del brote de COVID-19.
- 5) La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020.

ORDENANZA

1° APRUÉBASE, la Ordenanza N° 3 que establece las normas de funcionamiento para la prestación de servicios en forma presencial en la IL. Municipalidad de Primavera, producto del Sars-Cov-2 o Covid-19, en los siguientes términos:



OBJETIVOS.

Con motivo de la viralización de la pandemia denominada SARS-COV2 o COVID19 se ha generado una incesante necesidad de proteger a las personas debido al principio que gobierna las actuaciones de todo órgano del estado, esto es, el principio de Servicialidad.

La existencia de este principio de Servicialidad tiene como misión entender el rol que tiene la persona humana dentro de fin último del estado que es el bien común.

En ese sentido, el obrar de los órganos del estado debe tener como finalidad proteger a la persona humana y propiciar su desarrollo con pleno respeto por los derechos fundamentales. Es por ello por lo que, frente a la amenaza constante de una posible expansión del virus, la cual solo es posible de detectar con posterioridad a su efectivo contagio es que se ha hecho preciso tomar medidas de contingencia para hacer frente a esta situación.

Siendo la Ilustre Municipalidad de Primavera un órgano del estado y que en consecuencia debe someter su acción a la Constitución Política de la República, es preciso señalar que también debe sujetarse en sus actuaciones a lo establecido en esas normas y por consiguiente, al principio de Servicialidad con el fin de dar resguardo a la población y a los funcionarios que desempeñan sus labores presencialmente y que por la importancia que estas tienen en algunos casos, no pueden paralizar sin consecuencias graves.

Ante la imposibilidad de detener estas funciones esenciales, la necesidad de dar resguardo a la población y a los funcionarios como, asimismo, establecer procedimientos que permitan cuidar estos objetivos es que se ha hecho preciso establecer una ordenanza que regule la prestación de estos servicios a la comunidad, como asimismo de establecer protocolos que deban ser respetados por quienes tendrán accesos a estos servicios.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

Toda persona que requiera realizar cualquiera gestión presencial en las jornadas previamente establecidas e informadas por el municipio en cualquiera de las dependencias municipales deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos establecidos para custodiar la seguridad de las otras personas que concurren y del personal municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que respecto de las atenciones o intervenciones practicadas por funcionarios fuera de las dependencias municipales, será plenamente aplicable la reglamentación sanitaria dictada por la autoridad respectiva.

Artículo 2º. Definiciones.

Se entenderá por **aislamiento** lo señalado en el artículo 55º del Código Sanitario, esto es, la medida consistente en separar a una persona o grupo de personas de las demás, con excepción del personal sanitario en servicio, a fin de evitar la propagación de una infección.

Por **Epidemia** se entenderá que corresponde a la extensión de un foco infeccioso o su multiplicación.

Es **Foco infeccioso** el núcleo activo o latente o agentes patógenos en un medio apto para su supervivencia, multiplicación y transmisión, que puede propagar enfermedades infectocontagiosas.

Es **persona infectada** la que padece COVID19 y que se encuentra sujeta a cuarentena o que se presume que está infectada con dicha enfermedad.



Caso sospechoso a su vez, corresponderá a toda persona que la autoridad sanitaria considere haber estado expuesta al riesgo de ser infectada por una COVID19 sujeta a cuarentena y que pueda propagar dicha enfermedad.

Artículo 3°. Obligatoriedad del uso de mascarilla.

Toda persona, sea funcionario o vecino, que concurra presencialmente a la Il. Municipalidad de Primavera (en adelante el municipio) deberá contar con a lo menos una mascarilla correctamente colocada, cubriendo su boca y nariz en todo momento.

Artículo 4°. Del ingreso a las dependencias.

Toda persona que pretenda ingresar al municipio deberá respetar la distancia social obligatoria establecida en los protocolos de ingreso y, especialmente por la autoridad sanitaria mientras dure la pandemia.

Será indispensable a su vez, el respeto de la señalética colocada en paredes y el suelo que indique el comportamiento y distanciamiento que deberá mantener para el resguardo de la salud de todos.

Artículo 5°. Del uso de alcohol gel y pediluvio.

Al momento del ingreso al municipio y a sus dependencias será indispensable el uso de alcohol gel que se encontrará disponible.

Asimismo, deberá pasar por el pediluvio respectivo previamente a ingresar a las dependencias.

Artículo 6°. Del control de temperatura.

En caso de ser necesario, el Alcalde podrá instruir que durante las ocasiones en que se atiende público, se efectúe el control de la temperatura corporal al momento del ingreso a las dependencias municipales de toda persona que desee entrar a ellas con la finalidad de determinar la presencia de fiebre u otros síntomas compatibles con COVID19.

Asimismo, el personal competente podrá controlar su identidad para verificar si es o no paciente diagnosticado de COVID19 o un caso sospechoso, que deba guardar estricta cuarentena o aislamiento según corresponda.

En caso de detectarse personas que tengan fiebre o sintomatología compatible con COVID-19, se informará inmediatamente de este hecho a la autoridad sanitaria correspondiente para que disponga lo que en este caso corresponda.

Artículo 7°. Prohibiciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad Sanitaria, se prohíbe la concurrencia física de toda persona diagnosticada con COVID19 y que no se haya recuperado a las dependencias municipales. Esta prohibición será también aplicable a los casos sospechosos.

Artículo 8°. Sobre las recomendaciones y/o aviso de cumplimiento de las medidas.

Cualquier funcionario y/o vecino podrá solicitar el acatamiento de las medidas sanitarias dispuestas por esta ordenanza y/o por la autoridad central.

Si frente a la solicitud no se cumplen las medidas mencionadas, corresponderá el llamamiento a la inspección municipal o las fuerzas de orden y seguridad competentes.



Artículo 9°. De los finiquitos.

Se deja constancia que la función tramitación de finiquito laboral electrónico se encuentra disponible en el sitio de la inspección del trabajo (<https://midt.dirtrab.cl>).

Sin perjuicio de lo anterior, la función de atención a público de finiquitos será efectuada por el funcionario competente. A falta de funcionario en la comuna la municipalidad podrá realizar la presente función previa coordinación por correo electrónico con la Secretaria Municipal (secretariamunicipal@muniprimavera.cl).

Artículo 10°. Del ingreso físico de correspondencia.

En caso en que sea indispensable la entrega física de correspondencia, deberá coordinarse esta con el departamento respectivo al menos 48 horas antes de dicha entrega a través de correo electrónico o vía telefónica.

Ésta se efectuará en la oficina de partes del municipio siguiendo los resguardos establecidos en la presente ordenanza en el horario que el municipio fije al respecto.

La oficina de partes revisará la integridad de la documentación en presencia de la persona que haga la entrega, verificando el contenido de esta en el acto.

Artículo 11°. De la inspección.

Siempre que se coordine una jornada de atención presencial en dependencias municipales será indispensable la presencia de a lo menos un inspector municipal o de las fuerzas de orden y seguridad competentes para el resguardo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12°. Multas.

Las vulneraciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas desde 1 U.T.M a 10 U.T.M, según la gravedad de la infracción la cual será calificada por el Juez de Policía Local competente y sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 13°. Acciones penales.

El municipio se reserva el derecho de querellarse en contra de los vecinos que vulneren las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y que, con ocasión de ello pongan en riesgo en forma concreta la salud de las personas y/o de los funcionarios y/o autoridades comunales conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Primavera, a la comunidad en general, a través de las redes sociales y radio, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal



PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



CVV/GDM/BBA/cvv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1891241-ebfb44 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>